



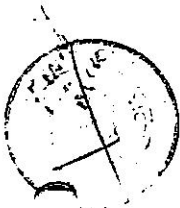
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0289-2023-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, MAYO 23 DE 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

 VISTO: El expediente RV. 5957-2023 EXP. 2 Y 3 (Fs. 39) presentado por Sr. HERMITES GARCIA YANAC, identificado con DNI N° 07749788; y Sra DINA BALAREZO PICON, identificada con DNI N° 16020400, la Carta N° 057-2023, Carta N° 58-2023, Carta N° 061-2023 y Carta N° 062-2023 al administrado el DINA BALAREZO PICON, INFORME N° 058-2023-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM N° 0721-2023-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

 Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

 Que, la Ley N° 29227, regula el procedimiento No Contencioso de separación convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades, teniendo como objeto establecer dicho procedimiento a todos los conyugues que, después de transcurridos dos años de la celebración de matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante la separación convencional y divorcio ulterior, y que mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional Y divorcio Ulterior en las Municipalidades Y Notarias;

 Que los artículos 10, 11 y 12 Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que refiere que, dentro del plazo de 5 días de presentada la solicitud, la Municipalidad verificada el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 Y EL artículo 5° y 6° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que el expediente debe contener el visto bueno del área legal respectiva sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos y que en el plazo de 15 días se fijara fecha, se convocara y se realizara una audiencia única, señalando que si fuera el caso, se dejara constancia de la inasistencia de uno o ambos conyugues a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a una nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. **DE HABER NUEVA INASISTENCIA DE UNO O DE AMBOS CONYUGUES, SE DECLARARA CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO.**

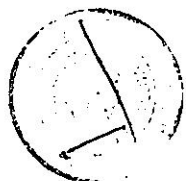
Que, a través del expediente administrativo RV. 5957-2023, los conyugues Sr. HERMITES GARCIA YANAC, identificado con DNI N° 07749788; y Sra DINA BALAREZO PICON, identificada con DNI N° 16020400, quienes solicitan separación convencional de su patrimonio celebrado ante la Municipalidad Provincial de Barranca, adjuntando el único de de caja N° 00013202, solicitud de separación convencional, declaración de carecer bienes sujeto al régimen de sociedad



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

gananciales, copia certificada del acta de nacimiento, copia certificada del acta de nacimiento, copia del acta de conciliación; a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 4º de la ley N° 29227 y el artículo 5º de su reglamento.

En esa medida, cabe precisar que a través de la **CARTA N° 037-2023**, se comunicó observaciones que, revisado los documentos presentados se observa incompleta la hoja de impresión del acta de matrimonio por lo que se requiere que vuelva a anexar el mencionado documento, a fin de subsanar las observaciones y poder continuar con trámite respectivo.

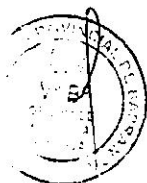


Que mediante **CARTA N° 057-2023-MPB-OAJ** se comunicó al Sr. **HERMITES GARCIA YANAC** a programación de la audiencia para el día miércoles 02 de mayo de 2023, a horas 03:00 pm. Asimismo mediante **CARTA N° 058-2023-MPB-OAJ**, se comunica la Sr. **DINA BALAREZO PICON** de dicha audiencia mediante los correos marleny070783@gmail.com y julio1601@gmail.com con el día 26-04-2023.

Que mediante **RV. 5957 EXP 2**, de fecha 27 de abril del 2023, ingresa el documento suscrito por el Sr. **JULIO CESAR CRISTOBAL ASENCIO**, identificado con DNI N° 41772961, mediante el cual adjunta el poder especial por Escritura Pública, debidamente inscrita en los registros públicos.



Que mediante **RV. 5957 EXP 3** el Sr. **JULIO CESAR CRISTOBAL ASENCIO** en su calidad de apoderado del Sr. **GARCIA YANAC HERMITES** Y **Rv. 5957 (EXP. 4)** la Sr. **DINA BALAREZO PICON**, solicitan la reprogramación de la audiencia que fue programada para el día 02 de mayo de 2023. Asimismo, mediante **CARTA N° 061-2023-MPB-OAJ**, se comunico mediante **CARTA N° 061-2023-MPB-OAJ**, se comunicó al correo julio1601@gmail.com y mediante **CARTA N° 062-2023-MPB-OAJ**, se comunicó al correo marleny07783@gmail.com sobre la reprogramación de la audiencia para el día 15 de mayo del 2023 a horas 03:00 pm.



Que, con fecha 15 de mayo del 2023, esta oficina nuevamente procedió a levantar una segunda acta de inasistencia por parte de la Sra. **DINA BALAREZO PICON** identificada con DNI N° 16020400, contando solo con la asistencia del Sr. **JULIO CESAR CRISTOBAL ASENCIO**, identificado con DNI N° 4177296 en su calidad de apoderado del Sr. **HERMITES GARCIA YANAC**. Por lo tanto se procedió a **DAR CONCLUIDO** el presente procedimiento solicitado mediante **EXP. RV. 5957-2023** de fecha 20 de Marzo de 2023 de separación convencional de acuerdo a lo establecido en el art. 06 de la Ley 29227.



Que mediante **INFORME N° 058-2023-MPB/OAJ**, de fecha 16 de Mayo de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados señalando que ante la inasistencia de uno de los conyugues declara por concluido el procedimiento en virtud de la Ley 29777 Art. 6.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0721-2023-MPB/GM**, de fecha 17 de Mayo de 2023, Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina de Secretaria General emitir el acto resolutivo que declare por concluido el procedimiento de separación convencional por inasistencia de uno de los conyugues.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20º incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDO, el procedimiento iniciado con Sr. HERMITES GARCIA YANAC, identificado con DNI N° 07749788; y Sra. DINA BALAREZO PICON, identificada con DNI N° 16020400. Al no haber asistido a la Audiencia Única del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior petitionado.

ARTICULO 2° DECLARAR, agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2° DEJAR, constancia que los conyugues tienen expedito el derecho de petitionar la disolución del vínculo matrimonial en la vía legal o de iniciar un nuevo procedimiento.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
.....
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
.....
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL